



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	HORA	01:20	A.M.		P.M.	X
--------------	--	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2021-00414-00	LUCIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO	UGPP
05001-31-05-017-2021-00461-00	GUILLERMO LEÓN RÍOS GALLEGO	UGPP

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería para representar a:

- A la demandante en el proceso Rad 2021-00461, al abogado JOSE ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA portador de la T. P. 277.367 del C. S. de la J., en los términos de la **sustitución** arrimada al plenario.
- Para representar a la U.G.P.P. en ambos procesos, a la Dra. JENNIFER CUELLO CASTRO portadora de la T. P. 273.616 del C. S. de la J., en atención al poder de **sustitución** aportado al plenario, con la limitación a la audiencia celebrada el día de hoy.
- A la demandante en el proceso Rad 2021-00414 al abogado DIANA MARCELA MORALES VILLA, en los términos de la **sustitución** arrimada al plenario.

ASISTENCIA

PROCESO 2021-00414	PARTES	ASIS TIÓ	PROCESO 2021-00461	PARTES	ASIS TIÓ
Demandante	Lucia Del Socorro Agudelo Agudelo	Si	Demandante	Guillermo León Ríos Gallego	Si
Apoderado Demandante	Diana Marcela Morales Villa	Si	Apoderado Demandante	Jose Alejandro Velez Saldarriaga	Si
Apoderada UGPP	Jennifer Cuello Castro	Si	Apoderado Ugpp	Jennifer Cuello Castro	Si

ETAPAS

	PROCESO 2021-00414	PROCESO 2021-00461
1. CONCILIACIÓN	No se propone formula de	No se propone formula de

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/80bb3e31-5d18-48ae-82d9-c22d111e6402?vcpubtoken=36a282e1-c5d5-4e7b-95d6-7b79aa6a29ee>

	conciliación por las partes.	conciliación por las partes.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.132-133) Notificación Procuraduría (fl.139-140)	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl. 121-122) Notificación Procuraduría (fl. 128-129)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver grabación	Ver grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Parte demandante: Se decreta como prueba documental las aportadas con el escrito de demanda (fl.24-129). Parte demandada: Las aportadas en la contestación (fl. 151-167)	Parte demandante: Se decreta como prueba documental las aportadas con el escrito de demanda (fl.. 15-118). Parte demandada: Las aportadas en la contestación (fl. 141-214)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante
7. ALEGATOS	Demandante: UGPP	Demandante: UGPP

JUZGAMIENTO RDO. 2021-00414

Consideraciones Generales:

CASO CONCRETO

El Despacho profiere la Sentencia **No.065 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00414

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **LUCIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 39.205.360** le asiste el derecho a la pensión jubilación convencional regulada clausula 98 de la convención colectiva de trabajo, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a pagar la pensión de jubilación a partir del 04 de noviembre de 2017, la cual deberá liquidarse con los factores denominados asignación salarial, prima de servicios y vacaciones, auxilio alimentación y transporte, valor de trabajo nocturno, suplementario y horas extras, dominicales y festivos, calculando el promedio de los tres últimos años laborados, en porcentaje del 100% como establece la cláusula 98 de la C.C. inciso ii), entre los periodos del 01 de diciembre de 2009 y 30 de noviembre de 2012.

TERCERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a pagar el retroactivo causado entre el 04 de noviembre de 2017 y las mesadas que se sigan causando a futuro, a razón de 13 mesadas por año, y sobre las cuales se ordena incrementar anualmente conforme se determine por el Gobierno Nacional.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/80bb3e31-5d18-48ae-82d9-c22d111e6402?vcpubtoken=36a282e1-c5d5-4e7b-95d6-7b79aa6a29ee>

CUARTO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** al pago de la indexación a partir del 04 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

QUINTO: ABSOLVER a la entidad demandada, de las demás suplicas de la demanda interpuesta por el señor **LUCIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.360, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la parte demandada.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a la entidad demandada. Se fijan las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$6'000.000,00)**. Por secretaría, liquídense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	UGPPP
-----------------	-------

RESUELVE	Se Concede.
-----------------	-------------

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir al Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

JUZGAMIENTO 2021-00461

Consideraciones Generales:

CASO CONCRETO

El Despacho profiere la Sentencia **No.066 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00461

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 71.581.003** le asiste el derecho a la pensión jubilación convencional regulada clausula 98 de la convención colectiva de trabajo, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a pagar la pensión de jubilación a partir del 21 de abril de 2018 cancelando el mayor valor entre la pensión de JUBILACIÓN Y LA RECONOCIDA POR COLPENSIONES. El derecho de la pensión jubilación causado entre el 7 de noviembre de 2012 y el 20 de abril de 2018, se declara prescrito.

TERCERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a pagar por concepto de retroactivo la suma de **\$54.514.796_** calculado entre el 21/abril/2018 y 28 de febrero de 2022.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/80bb3e31-5d18-48ae-82d9-c22d111e6402?vcpubtoken=36a282e1-c5d5-4e7b-95d6-7b79aa6a29ee>

A partir del 01 de marzo de 2022 continuará pagando la diferencia entre la pensión de jubilación y la reconocida por COLPENSIONES, diferencia que equivale a **\$1.179.682**, suma que se incrementará anualmente conforme se determine por el Gobierno Nacional.

CUARTO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** al pago de la indexación a partir del 21 de abril de 2021 y hasta el momento en que se haga el efectivo el pago.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada, de las demás suplicas de la demanda interpuesta por el señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.581.003 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la parte demandada.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a la entidad demandada. Se fijan las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$6'000.000,00)**. Por secretaría, liquidense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Demandante-UGPPP
RESUELVE	Concede

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir al Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUCIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO
DEMANDANTE RDO. 2021-00414
C.C. 39.205.360
E-mail: luciagu39@gmail.com

DIANA MARCELA MORALES VILLA.
APODERADO DEMANDANTE 2021-00414

GUILLERMO LEÓN RÍOS GALLEGO
DEMANDANTE RDO. 2021-00461
C.C. 71.581.003
E-mail: griosgallego@gmail.com

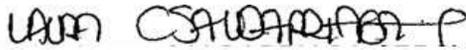
JOSE ALEJANDRO VELEZ SALDARRIAGA
APODERADO DEMANDADA 201-00461
C.C.1.026.146.510
T.P. No. 277.367 del C.S. de la J.
E-mail: josevelez2@hotmail.com

JENNIFER CUELLO CASTRO

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/80bb3e31-5d18-48ae-82d9-c22d111e6402?vcpubtoken=36a282e1-c5d5-4e7b-95d6-7b79aa6a29ee>

ABOGADA UGPP
C.C.1.214.719.774
T.P. 273.616
E-Mail notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
angrodriguez@ugpp.gov.co



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ccb30a46ddf6a71bbc62e567c5693df654bb37d1c976c39c7e20651ddd37

Documento generado en 04/03/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/80bb3e31-5d18-48ae-82d9-c22d111e6402?vcpubtoken=36a282e1-c5d5-4e7b-95d6-7b79aa6a29ee>